Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. No. 2019-167

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total coadyuvada por la parte demandada reúne los requisitos de ley, art 461 del CGP , el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. OFICIESE a las entidades y autoridades respectivas.

3. De existir depósitos judiciales o dineros a órdenes de este proceso, efectúese la devolución y entrega de los mismos al demandado a quien se le haya realizado la retención y/o embargo, se ordena el fraccionamiento y/o conversión de ser necesario. OFICIESE.

4. Previamente secretaria verifique embargos de remanentes y/o similares, de ser así pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

5. ORDENAR DESGLOSAR los documentos relacionados por el petente folio 154 y entréguese al solicitante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP).

6. Archívese el proceso en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE.
La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

[illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. [illegible]
7 JUL 2020 [illegible]
El auto anterior por anotación 49
en ESTADO de la fecha No. [illegible]
El Secretario [illegible]